

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO</b>  <b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	1 de 8

OCCI 1.7-272-2021

<b>NOMBRE DE LA AUDITORIA: Auditoria interna No. 13 a los Procesos Disciplinarios</b>		<b>PLAN DE AUDITORIA INTERNA</b>	
		<b>VIGENCIA:</b> 2021	<b>Nº. DE AUDITORIA:</b> 13
<b>FECHA DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA:</b>	Inicio:4 de junio 2021	Final: 29 de junio 2021	
<b>FECHA ELABORACIÓN:</b>	13 de julio 2021		
<b>DATOS DEL AUDITOR</b>			
<b>JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO:</b>	Carlos Eduardo Vanegas Vivas		
<b>EQUIPO AUDITOR</b>	<b>LÍDER</b>	María Lucero Moreno Agudelo	
	<b>APOYO</b>	Viviana Pulido Ramírez, José Fernando Mancera	
<b>PROCESO:</b>			
<b>SUBPROCESO:</b>			
<b>DEPENDENCIA:</b>	OFICINA COORDINADORA DE CONTROL INTERNO		
<b>DATOS DEL AUDITADO</b>			
<b>PROCESO:</b>	División jurídica		
<b>SUBPROCESO:</b>	Oficina de control interno disciplinario		
<b>PROCEDIMIENTO:</b>			
<b>DEPENDENCIA:</b>	DIVISION JURIDICA		
<b>PERSONAL ENTREVISTADO:</b>	María Fernanda Coral Líder de control interno disciplinario.		
<b>DATOS GENERALES DE LA AUDITORÍA</b>			
<b>OBJETIVO GENERAL:</b>	Verificar la gestión disciplinaria adelantada por la Cámara de Representantes a través de la División jurídica, respecto de los procesos disciplinarios activos al 8 de junio de 2021 y el procedimiento interno vigente en la materia.		

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<p>OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO</p> <p><b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b></p>	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	2 de 8

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar si los expedientes disciplinarios se encuentran actualizados, de conformidad con los términos establecidos en la Ley Disciplinaria.</li> <li>2. Verificar si existe una base de datos actualizada que cuente con toda la información de los procesos disciplinarios.</li> <li>3. Verificar el cumplimiento de los términos establecidos en materia disciplinaria en cada una de las etapas procesales.</li> </ol>
<b>ALCANCE:</b>	Procesos Disciplinarios Internos de competencia de la Cámara de Representantes a través de la División Jurídica, respecto de los procesos disciplinarios que se encuentren activos al 8 de junio de 2021.
<b>PERIODO EVALUADO:</b>	Procesos disciplinarios vigentes al 8 de junio de 2021
<b>CRITERIOS:</b>	<p>Ley 734 de 2002 (código único disciplinario).</p> <p>Ley 1474 de 2011 (ley anticorrupción).</p> <p>Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)</p> <p>Ley 2080 de 2021 (Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)</p> <p>Decreto 806 de 2020 (Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia)</p>
<b>METODOLOGÍA APLICADA:</b>	Para obtener las evidencias suficientes sobre las cuales emitir una opinión respecto al proceso auditado, se aplicaron las siguientes técnicas de Auditoría: Entrevistas, observación directa y la verificación documental.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<p>OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO</p> <p><b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b></p>	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	3 de 8

<p><b>TÉRMINOS Y DEFINICIONES</b></p>	<p><b>Conclusión:</b> Resultado de una auditoria, que proporciona el equipo auditor tras considerar los objetivos y los hallazgos de la auditoria.</p>
	<p><b>Conformidad (C):</b> Cumplimiento de un requisito.</p>
	<p><b>Criterio:</b> Lo que debe ser: Conjunto de políticas, procedimientos o requisitos. Los criterios de auditoría se utilizan como una referencia frente a la cual se compara la evidencia de la auditoría.</p>
	<p><b>Descripción de la condición:</b> Lo que se encontró: Se refiere al hecho determinado por el auditor, que debe ser sustentado y demostrado con evidencias.</p>
	<p><b>Efecto:</b> Consecuencia real o potencial cuantitativa o cualitativa, que ocasiona la condición.</p>
	<p><b>Evidencia de la auditoría:</b> Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que son pertinentes para los criterios de auditoría y que son verificables. La evidencia puede ser cualitativa o cuantitativa.</p>
	<p><b>Hallazgo:</b> Resultado de la evaluación de la evidencia de la auditoría, recopilada frente a los criterios de auditoría. Los hallazgos de la auditoría pueden indicar tanto conformidades o no conformidades con los criterios de auditoría.</p>
	<p><b>Limitante:</b> Situación que dificulta el desarrollo de la auditoria.</p>
	<p><b>No Conformidad (NC):</b> Incumplimiento de un requisito.</p>
	<p><b>Oportunidad de Mejora (OM):</b> Situación específica que no implica desviación, ni incumplimiento de requisitos, pero que constituye una oportunidad y necesidad de incrementar la capacidad del proceso.</p>
<p><b>Recomendación:</b> Sugerencia para corregir y/o mejorar debilidades en el proceso.</p>	
<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	
<b>LIMITANTES</b>	
<p>En la presente auditoría no se presentaron limitantes que dificultaran su desarrollo, por el contrario, por parte de la División jurídica y el personal que tramita los procesos disciplinarios se facilitó el trámite de la misma, estando siempre dispuestos con el equipo auditor</p>	
<b>HALLAZGOS</b>	
<b>CONFORMIDADES</b>	

OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL  
INTERNO  
**INFORME DE AUDITORIA INTERNA**

CÓDIGO	EI.CI.1-F7
VERSIÓN	02-2021
PÁGINA	4 de 8

1.	Se encontró que, en varios de los expedientes, las notificaciones de indagaciones preliminares o autos de investigación, fueron notificados varios meses posterior a ser expedidos, lo que puede vulnerar el derecho a la defensa del disciplinario, al realizarse actividades en el proceso sin conocimiento de los sujetos procesales por no haber sido notificados, dentro de la oportunidad legal correspondiente.
2.	En el expediente 012 -2019, el 10 de julio de 2019, la doctora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ, se declaró impedida, para tramitar el caso ante la Directora Administrativa, impedimento del cual no obra en el expediente trámite alguno, por lo tanto, hasta que no se resuelva el impedimento está suspendido el proceso, a la luz de la norma mencionada, sin embargo, se profirió auto de indagación el día 22 de febrero de 2021.
3.	Expediente 006-2019 En lo que corresponde al ejercicio de las pruebas documentales, ordenada en la investigación disciplinaria los oficios que fueron solicitados a otras dependencias o instituciones oficiales, en el auto de apertura de investigación disciplinaria no fueron debidamente resueltos en el primer término, por lo tanto, se tuvo que expedir un nuevo auto de prórroga de términos para el cumplimiento de dichas pruebas.
4.	En cuanto a las notificaciones de indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 491 de 2020, se viene aplicando la obligatoriedad establecida en el artículo cuarto de esta norma, la cual a nuestro criterio opera para notificaciones a los cuales se les debe aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no a normas especiales como lo es la Ley 734 de 2002, que establece el procedimiento especial de los procesos disciplinarios, por lo tanto consideramos que se debe aplicar en este caso la norma especial que en materia de notificación a través de medios de comunicación electrónica en las decisiones que deban notificarse personalmente, como lo son la indagación preliminar y el auto de investigación disciplinaria, se debe seguir la ritualidad establecida en el artículo 102 de la Ley 734 de 2002.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<p>OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO</p> <p><b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b></p>	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	5 de 8

### OPORTUNIDADES DE MEJORA

- |    |  |
|----|--|
| 1. | Implementar las diferentes notificaciones de conformidad con lo establecido en los procesos que establece la Ley 734 de 2002, tanto en la forma de notificación como en los términos señalados, en especial como lo establecen los artículos 101 y 107.  |
| 2. | En adelante se deben implementar los correctivos para que los impedimentos que se presenten al resolver una queja o noticia disciplinaria, o dentro de un proceso, se deben resolver dentro de los términos legales.   |
| 3. | En adelante los oficios o requerimientos que se realicen a otras entidades públicas para que aporten pruebas a los diferentes procesos se debe insistir en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011.   |
| 4. | En adelante implementar los correctivos para que las notificaciones de indagaciones preliminares y autos de investigación disciplinaria se realicen conforme a la norma especial y no se acuda a través de las comunicaciones para citar a la notificación personal, a las disposiciones del decreto ley 491 de 2020 |

### NO CONFORMIDADES

- |    |  |
|----|--|
| 1. | Se presentaron las explicaciones por parte de la dependencia, el hallazgo se confirma porque la norma citada es clara en establecer que la citación para notificación se debe realizar una vez producida la decisión (artículo 107 Ley 734 de 2002).   |
| 2. | La dependencia presento una explicación que es válida en el sentido que cuando se profiere el auto de indagación ya la funcionaria que se declaró impedida no laboraba en la entidad, pero el sentido del hallazgo estaba encaminado a la exigencia de la norma, que exigía que en su momento se le debió dar trámite al impedimento presentado, por lo anterior se deja el hallazgo (artículo 87 Ley 734 de 2002)             |
| 3. | La dependencia dio las explicaciones argumentando que las prórrogas en las investigaciones son permitidas dentro de la normatividad disciplinaria, sin embargo el hallazgo está encaminado a que las dependencias o entidades a las que se les oficia para enviar documentos decretados como prueba no lo están realizando conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se deja el hallazgo. |

4. La dependencia informa que el procedimiento que se viene realizando es el especial de la norma disciplinaria, lo que no coincide con la evidencia encontrada en algunos expedientes, donde la comunicación para citar a la notificación personal contiene una obligatoriedad de suministrar la dirección además advirtiendo que con la sola radicación de la comunicación se entiende autorizada la notificación por correo electrónico, además concediendo cinco días para suministrar un correo, contenido de escrito de comunicación que es contrario a la norma especial. Una de las evidencias de comunicación se puede visualizar en el expediente 011 – 2020 a folio 15. Por lo anterior permanece el hallazgo.

### CONCLUSIONES

#### Conformidades

1. Se aceptó la respuesta al hallazgo No 1 del pre informe, pues se presentó la base de datos y los expedientes actualizados, con la respuesta al informe preliminar.
2. En conclusión general, los expedientes se encuentran tramitados cumpliendo con la ritualidad procesal disciplinaria, con muy pocos hallazgos que se pueden corregir una vez concluida esta auditoría, notándose una mejora significativa en la forma de darle tramite a los procesos disciplinarios.

Nombre del Auditor Líder:

Firma M<sup>o</sup> Licio Moreno A.

Nombre del Auditor de apoyo:

Firma [Firma manuscrita]


Nombre del Auditor de apoyo:

Firma [Firma manuscrita]

#### AUTORIZACIÓN PARA COMUNICAR ESTE INFORME:

Este informe se comunicará después de la auditoría únicamente a los procesos involucrados y no será divulgado a terceros sin su autorización.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<p>OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO</p> <p><b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b></p>	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	7 de 8

Nombre completo	Responsabilidad	Firma
Carlos Eduardo Vanegas Vivas	Control Interno	
Maria Lucero Moreno Agudelo	Auditor Líder	M <sup>rs</sup> Lucero Moreno A.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<p>OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO</p> <p><b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b></p>	CÓDIGO	EI.CI.1-F7
		VERSIÓN	02-2021
		PÁGINA	8 de 8

## CONTROL DE CAMBIOS

ASPECTOS QUE CAMBIARON EN EL DOCUMENTO	DETALLES DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO DD/MM/AA	VERSIÓN
				1